



R. CASACION núm.: 6216/2017

Ponente: Excm. Sra. D.^a

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña.

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D.

D.

D.^a

D.

D.

D.^a.

En Madrid, a 25 de septiembre de 2018.

Visto el recurso de casación nº 6216/17, preparado por la representación procesal de _____, contra la sentencia -nº 313/17, de 9 de junio- de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de la Comunidad Valenciana, confirmatoria en apelación (489/15) de la sentencia -nº 209/15, de 2 de junio- del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Alicante, que desestimó el P.O. 476/12, deducido frente al Decreto nº 971/2012, de 26 de octubre, de la Alcaldía del Ayuntamiento de _____ que desestimó su reclamación de



responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios sufridos por
causante de la aquí recurrente, a raíz de la caída en las
escaleras del de el día 25 de noviembre de 2010. Esta
Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal
Supremo acuerda -en aplicación de los arts. 90.4.b) en relación con el 89.2.f) y
90.4.d) en relación con el art. 87 bis.1) LJCA- su **INADMISIÓN A TRÁMITE**
por: 1) incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la LJCA
impone al escrito de preparación, singularmente, por falta de fundamentación
suficiente de la concurrencia de los supuesto previstos en el art. 88.2.a), b) y c)
(invocados) que permiten apreciar el interés casacional objetivo y la
conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-
Administrativo del Tribunal Supremo; y, 2) carencia de interés casacional
objetivo para la formación de jurisprudencia, en los términos en los que ha sido
preparado el recurso al estar excluidas de la casación las cuestiones de
hecho, con base en cuya apreciación y a la vista del material probatorio, fue
confirmada en apelación la denegación de la indemnización solicitada, por falta
de acreditación de la concurrencia de los elementos necesarios para declarar
la existencia de responsabilidad patrimonial.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90.8 de la Ley Jurisdiccional, se
condena en costas a la recurrente -con el límite cuantitativo máximo, por todos
los conceptos, de 500 €- en favor de cada una de la partes recurridas y
personadas.

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.